



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE

DEMANDADO: LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ RADICACIÓN

No. 004-2019-00416-00

AUTO No. 1795

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

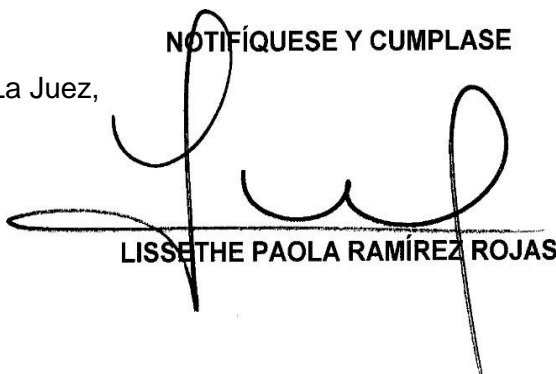
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (4 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD ICESI** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.574.388, **continúa vigente,** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONEZ PERLAZA
RADICACIÓN No. 005-2016-00241-00
AUTO No. 2233

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

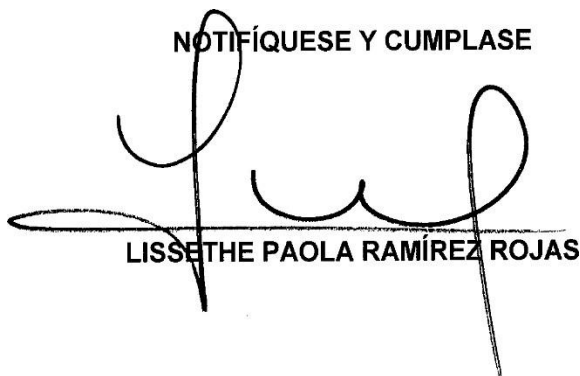
PRIMERO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO**, para que se expidan los certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-60722 de propiedad de demandado **WILSON MANUEL QUIÑONEZ PERLAZA** identificada con la Cedula de Ciudadania No. 10.385.723, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ISAIAS BONILLA MONCAYO
RADICACIÓN No. 006-2016-00826-00
AUTO No. 2212

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento. En el auto No. 3860 de fecha 03 de septiembre de 2019 (fl. 115), se resolvió solicitud de transferencia del título base del proceso a favor de **INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S.**, revisados los anexos allegados no se aporta el certificado de existencia y representación de la referida sociedad, sin lo cual no es posible determinar si quien suscribe el documento es, o no, el representante legal y si tiene facultades para suscribir ese tipo de documentos. Por tal motivo se les requerirá a fin de que alleguen el respectivo certificado.

En este orden de ideas, y con miras a continuar el trámite que en derecho corresponde y sanear la irregularidad advertida, se,

RESUELVE:

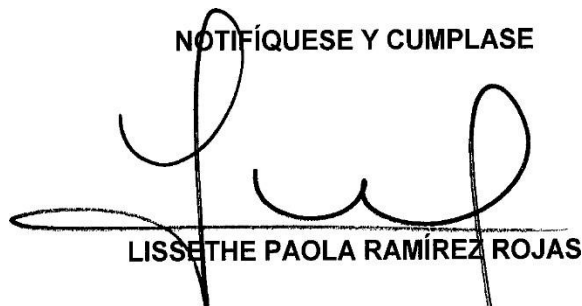
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación de **INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S.**, en un término de cinco (5) días.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO el informe presentado por la secuestre del vehículo

***BETSY ARIAS MANOSALVA**, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, Secuestre del vehículo de placas **HZU – 477**, me permito informar a su despacho que el vehículo continua en depósito provisional en poder de la doctora Betsy Quijano y fue traslado a la Avenida 2A # 75H-89.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIL
RADICACIÓN No. 0072019-00575-00
AUTO No. 2211

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

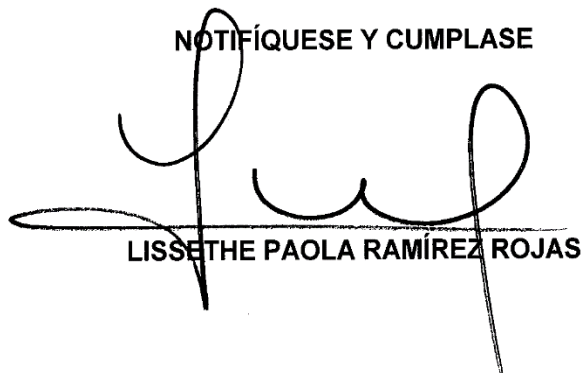
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante
Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: POR SECRETARIA elaborar el oficio dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 19 de diciembre de 2019

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PEÑA CUENE
RADICACIÓN No. 008-2016-00563-00
AUTO No. 2228

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a **ROBERTO CARLOS PEÑA CUENE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.710.710, dentro del proceso ejecutivo que adelanta actualmente CENTRAL DE INVERSIONES S. A., con radicación 022-2019-00277, que cursa en el juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Cali

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARLON OSORIO GARIA
RADICACIÓN No. 008-2018-00242-00
AUTO No. 2328

En atención a la liquidación de crédito presentada, por medio del auto No. 1084 de fecha 22 de julio de 2020 se ordenó correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, tal como fuera ordenado auto No. 1084 de fecha 22 de julio de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDITAXIS CALI S.A.S
DEMANDADO: ROSA LILIA VALENCIA
RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00
AUTO No. 2226

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **TZO-322**, clase AUTOMOVIL, marca KIA, tipo carrocería HATCH BACK, línea PICANTO EKOTAXI LX, color AMARILLO, modelo 2014, servicio PUBLICO, motor: G4LADP122087 de propiedad de la demandada **ROSA LILIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No.67.010.431.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJINAUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas **TZO-322** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES

DEMANDADO: LISSET POLO

RADICACIÓN No. 011-2018-00298-00

AUTO No. 2125

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se tiene que por medio del auto No. 1229 de fecha 135 de junio de 2018 (fl.553) se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, pero en la providencia se indicó un valor que no corresponde a la realidad, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se procederá con la aclaración.

A su turno, la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador del señor CARLOS ENRIQUE OLAVE CUBILLOS, quien ya no hace parte del proceso por haberse aceptado el desistimiento de la acción ejecutiva, se,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 1229 de fecha 13 de junio de 2019 (fl.53), en relación a que la liquidación de crédito se aprueba por valor de **\$1.887.383,70**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a la E.P.S. con el fin de obtener información del empleador del señor CARLOS ENRIQUE OLAVE CUBILLOS, se remite a la apoderada a lo resuelto en el Auto No. 402 de fecha 1 de marzo de 2019

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO
DEMANDADO: JUAN CARLOS DE JESUS PALACIOS BARBERAN
RADICACIÓN No. 012-2017-00818-00
AUTO No. 2244

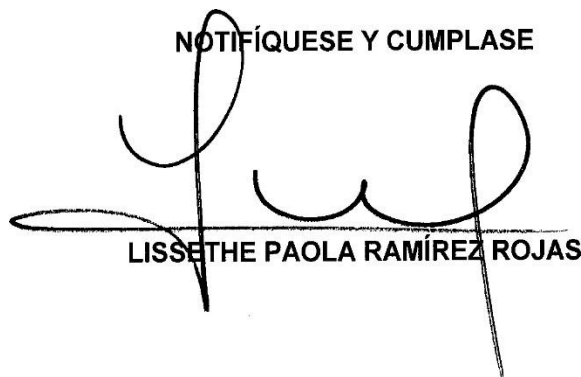
En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, la a en formato digital, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: ADRIAN FELIPE FRANCO OROZCO
RADICACIÓN No. 012-2017-00876-00
AUTO No. 2217

En relación a la comunicación que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

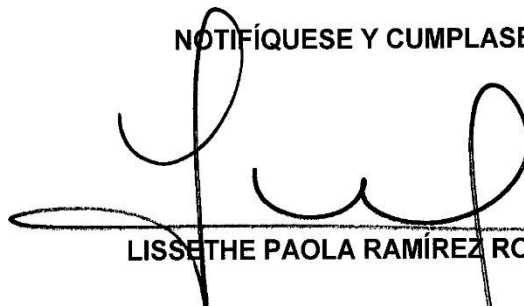
SEGUNDO: REQUERIR AL BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficio No. 3039 del 18 de diciembre de 2017 donde se decretó el embargo de de las cuentas bancarias que posea el demandado **ADRIAN FELIPE FRANCO OROZCO** identificado con la C.C. 16.928.007.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: CAROLINA DIAZ ESCOBAR
RADICACIÓN No. 0122019-00368-00
AUTO No. 2208

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO BLANDON ROLDAN
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ASPRILLA PALOMINO
RADICACIÓN No. 015-2017-00560-00
AUTO No. 2111

En atención a la solicitud de la abogada Laura Ximena Vanegas apoderada de la señora María Fernanda Jaramillo Ortiz, demandante dentro del proceso Rad 2017-00280 adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, solicita información del trámite aquí surtido en razón del embargo de remanentes, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, se

RESUELVE:

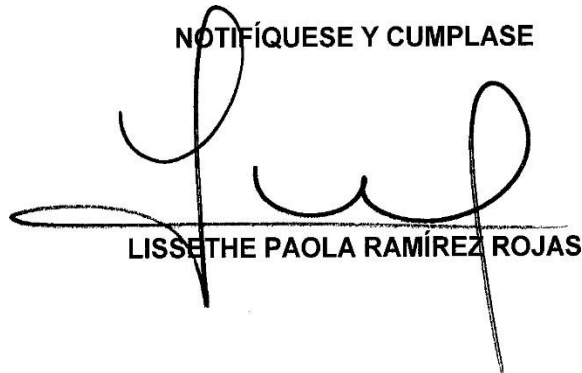
PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese certificación del estado actual, a favor la abogada Laura Ximena Vanegas, indicando que el proceso se encuentra vigente y que por medio del auto No. 760 de febrero 22 de 2019 (fl.33) se ordeno pago de títulos a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: MARHA LUCIA BERNAL LOPEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 016-2005-00040-00
AUTO No. 2237

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ALEJANDRA ORTIZ C.C. 66.928.884 y a la abogada MARTHA CECILIA TELLO C.C. 31.852.980 T.P. 69990, para que en nombre y representación de la abogada MARIELA GUTIERREZ, para retirar el oficio No. 05-2240, **UNICAMENTE**.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD cesionario
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR
RADICACIÓN No. 016-2014-00705-00
AUTO No. 2235

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el despacho comisorio No.05-097 del 26 de septiembre de 2019 para la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUK-714

SEGUNDO: AUTORIZAR a ALEJANDRA VASQUEZ C.C.66.976.460, para que en nombre y representación de la abogada DORIS ESPERANZA GOMEZ retire el despacho comisorio, **UNICAMENTE.**

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE 1 DE LA CIUDADELA DEL RIO

DEMANDADO: EDUARDO JOSE TRUJILLO Y STELLA PALOMINO

RADICACIÓN No. 016-2017-00302-00

AUTO No. 2245

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante solicita nombrar curador *ad litem*, luego presenta otro memorial desistiendo de dicha petición, finalmente solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, revisado el expediente se observa que por medio del Auto No. 3857 de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl. 91) el Juzgado de origen dicto auto de seguir adelante la ejecución, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 3857 de fecha 11 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada judicial de la parte actora, abogada CONSUELO POLANCO MORENO, a fin de que actúe con diligencia en su labor profesional, absteniéndose de presentar solicitudes que no atienden a la realidad del proceso

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER PAZ MARULANDA
RADICACIÓN No. 018-2018-00129-00
AUTO No. 2123

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al señor JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, para que retire la demanda, solicite copias, solicite retirar desgloses, retire oficios, en virtud de que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2019, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.892.781 para que retire la demanda, solicite copias, solicite retirar desgloses, **UNICAMENTE**.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: MARLEYDA YANGUATIN PARRA
RADICACIÓN No. 0192017-00082-00
AUTO No. 2207

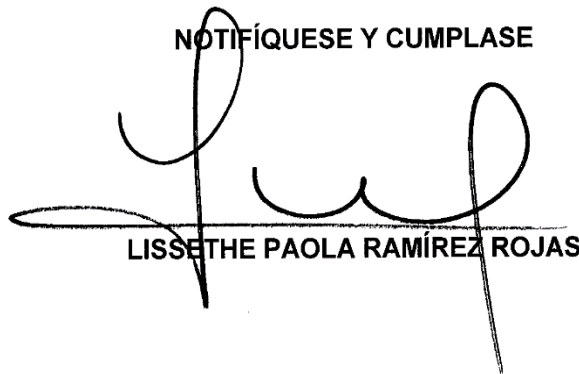
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: MARIA REBECA LORA Y MARIA ANGELINA MARIN

RADICACIÓN No. 020-2016-00459-00

AUTO No. 2218

En atención al memorial presentado por la parte actora, resulta pertinente precisar que a la fecha el proceso de la referencia se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P dada la negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesta por el aquí demandado ante Asopropaz y sin que a la fecha se tenga conocimiento de las resultas de dicho trámite, y, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

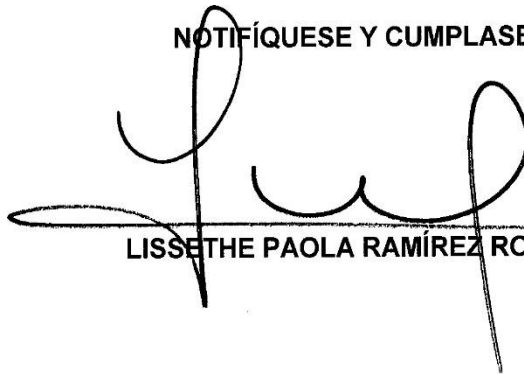
PRIMERO: AGREGAR al plenario la liquidación de crédito presentada por la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado conciliador en insolvencia **FRANK HERNANDEZ MEJIA** identificado con la C.C. No. 94.400.275 del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, a fin de que informe a la mayor brevedad posible las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido la demandada **MARIA REBECA LORA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.242.529. Líbrese y remítase por secretaria la comunicación respectiva.

Líbrese el oficio Correspondiente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA DORIS MONTES MURILLO
DEMANDADO: RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA
RADICACIÓN No. 020-2016-00675-00
AUTO No. 2241

En atención al escrito que anteceden, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde comunica el embargo de remanentes, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el proceso Rad.006-2019-00215-00 que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se aceptó otra solicitud en el mismo sentido. Líbrese el oficio respectivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. DISPROYECTOS
DEMANDADO: WILSON GUEVARA CHAVEZ
RADICACIÓN No. 021-2016-00332-00
AUTO No. 2232

En atención a los escritos que anteceden allegados dentro del proceso, se,

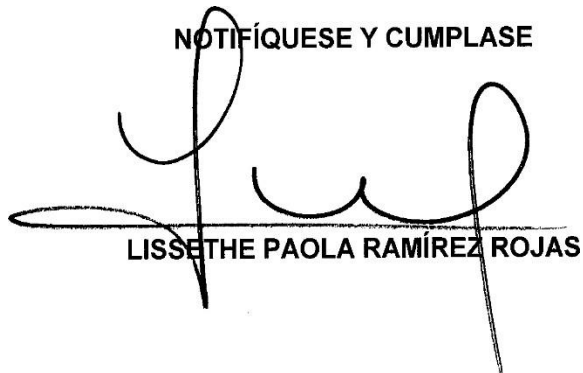
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al demandado al contenido del auto del 06 de marzo de 2017 (fl.121) por medio del cual se aprobó la liquidación de costas por valor de \$1.049.300.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la Abogada Tatiana Mariño, toda vez que no es parte dentro del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO
DEMANDADO: ISABEL MARTINEZ CARDENAS
RADICACIÓN No. 023-2018-00453-00
AUTO No. 1982

En atención al escrito que anteceden, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicita se remita el proceso para continuar con el trámite de acumulación de demandas, se procederá de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE EL EXPEDIENTE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se continúe con el trámite de acumulación de procesos que se tramita en el expediente radicado 029-2015-00853.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA

DEMANDADO: ERNESTO RODRIGUEZ SANCHEZ

RADICACIÓN No. 0232018-00850-00

AUTO No. 2219

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LUCIO DARIO BURBANO VALLEJO
RADICACIÓN No. 023-2019-00176-00
AUTO No. 2223

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas ENV344, clase CAMIONETA, marca DODGE, tipo carrocería WAGON, línea JOURNEY SE 2 4L, color BLANCO PERLADO, modelo 2018, servicio PARTICULAR, chasis: 3C4PDCABXJT670034 de propiedad del demandado **LUCIO DARIO BURBANO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.004.639.399.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJNAUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas KCU694 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO LTDA. PROGRESEMOS LTDA.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PESCADOR MARULANDA Y LEONARDO FABIO TORO HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 023-2019-00851-00

AUTO No. 2221

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P.
DEMANDADO: EDUARDO NADER BAUTISTA
RADICACIÓN No. 024-2018-00564-00
AUTO No. 2215

En relación a la comunicación que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se dé trámite a la liquidación de crédito presentada, revisado el expediente no se reposa ninguna liquidación de crédito, se

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente copia del memorial al que hace alusión a fin de seguir con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P.
DEMANDADO: CATALINA OROZCO PEÑA
RADICACIÓN No. 0242018-00928-00
AUTO No. 2220

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MININA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIELA GUTIERREZ PEREZ
DEMANDADO: DIEGO MARINO HENAO RUIZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00805-00
AUTO No. 2222

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada judicial ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO ITAU, a nombre del demandado **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado con C.C. No. 94.452.838.

Lo embargado no podrá exceder la suma de \$10.500.00.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ERNESTINA AGUDELO ALDANA
RADICACIÓN No. 025-2019-00556-00
AUTO No. 2242

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de remitir el oficio No. 05-2602 que comunica a la Secretaria de Movilidad el embargo del vehículo de placas KIR-263, teniendo en cuenta que el mismo fue retirado por la parte interesada el 01 de octubre de 2020 (fl 28)

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que presente copia del memorial al que hace alusión a fin de seguir con el trámite correspondiente, toda vez que el mismo no reposa en el expediente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TRUST & SERVICES S.A.S. cesionario

DEMANDADO: LUIS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ

RADICACIÓN No. 027-2013-00187-00

AUTO No. 2227

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada judicial ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, HELM BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, HSBC COLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO WWB, a nombre del demandado **LUIS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 10.240.244.

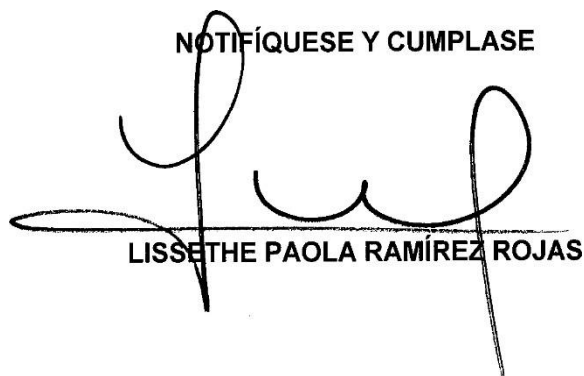
Lo embargado no podrá exceder la suma de \$101.000.000, oo y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE C.E.V.
DEMANDADO: CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE S.A.
RADICACIÓN No. 028-2012-00482-00
AUTO No. 2240

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada de la parte demandante que la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, no ha dado respuesta al oficio No. 05-3068 de fecha 16 de octubre de 2019, al igual que la alcaldía no ha respondido el oficio No. 05-3412 de fecha 29 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en contra de la sociedad demandada CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE Nit. 800.134099-6, lo anterior teniendo en cuenta el embargo de remanentes aquí solicitado. Librar el oficio correspondiente

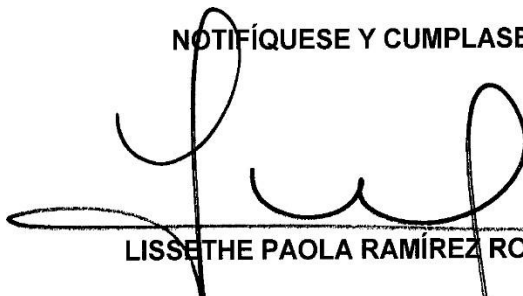
TERCERO: REQUIERASE al señor **EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO -JEFE DE OFICINA TÉCNICA OPERATIVA COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI-**, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 05-3412 de fecha 29 de noviembre de 2019, donde se le comunicaba que la medida de embargo de remanentes aquí comunicada mediante oficio No. 2488 del 03 de diciembre de 2012 recae dentro del proceso COACTIVO que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria NO.370-475749 de propiedad del demandado CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE S.A. Lo anterior a fin de dar respuesta a su solicitud bajo el radicado 201941310320160951 del 14 de noviembre del año avante." Librar el oficio correspondiente

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARRIOS ANTIA Y SERVICIOS ALIMENTARIOS
DISTRIFOOD S.A.S.**

RADICACIÓN No. 0282018-00441-00

AUTO No. 2231

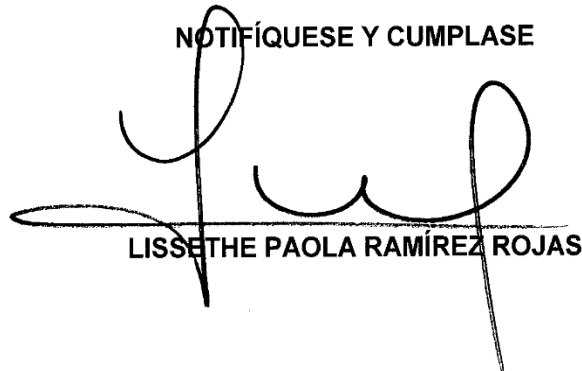
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso se observa solicitud de embargo de remanentes Rad. 006-2017-00895 (fl.13).

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO
DEMANDADO: LORENA SARASTITAGUADO Y RUBRY KATHERINE MARTINEZ
RADICACIÓN No. 029-2017-00376-00
AUTO No. 2247

En atención al escrito que anteceden, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde comunica el embargo de remanentes, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el proceso Rad.006-2019-00215-00 que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se aceptó otra solicitud en el mismo sentido. Líbrese el oficio respectivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA

RADICACIÓN No. 030-2019-00323-00

AUTO No. 2243

En atención al escrito que anteceden, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde comunica el embargo de remanentes, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el proceso Rad.006-2019-00215-00 que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS, NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se aceptó otra solicitud en el mismo sentido. Líbrese el oficio respectivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

DEMANDADO: YOLANDA BALANTA MERA Y GLORIA STELLA REBELLON

RADICACIÓN No. 031-2015-00615-00

AUTO No. 2225

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE Embargo de los derechos proindiviso del terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-197984 de propiedad de la señora **GLORIA STELLA REBELLON URREA**, identificada con la cédula No. 31.832.849, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría líbrense el oficio respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR INSTITUCION EDUCATIVA CRISTOBAL COLON para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficio No. 3059 del 10 de diciembre de 2015 (fl.12) donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue la demandada **YOLANDA BALANTA MERA** identificado con la C.C. 25.363.501.

TERCERO: ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le **INFORMA** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROSANA GIRALDO DE HOYOS Y LUIS ANTONIO HOYOS GOMEZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ QUARAN

RADICACIÓN No. 032-2012-00932-00

AUTO No. 2326

El apoderado de la parte demandante, allegó liquidación de crédito de la obligación ejecutada; sin embargo, no resulta viable darle trámite a lo solicitado, como quiera que la ya aprobada, mediante auto No. 1382 de fecha 25 de junio de 2018 (FI59) se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, el cual no prevee el cobro de intereses, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la actualización de la liquidación de crédito solicitada, por el motivo indicado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAVE 200 S.A.
DEMANDADO: ALVARO CHAVEZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 032-2016-00053-00
AUTO No. 2122

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI VALLE**, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso y en particular lo relacionado con el vehículo de placas VCH-603 dentro del proceso Tráfico de Armas, bajo el radicado 7600160001932015-08513 donde obra el señor ALVARO CHAVEZ QUINTERO identificado con Cedula de Ciudadanía No.10.178.281 como demandado.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JUAN JOSE MEZA ECHEVERRI
RADICACIÓN No. 0322017-00812-00
AUTO No. 2248

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se tiene que por medio del auto No. 803 de fecha 17 de junio de 2020 (fl.69) se aprobó la liquidación de crédito, pero en la providencia se indicó un valor en números diferente al que aparece en letras, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se procederá con la aclaración.

A su turno, la parte demandante solicita se ordene el decomiso del vehículo IPX-474, aporta el certificado de tradición donde se observa el registro del embargo, se,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 803 de fecha 17 de junio de 2020, en relación a que la liquidación de crédito se aprueba por valor de **\$140.669.340,32**

SEGUNDO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **IPX-474**, Clase: CAMIONETA, Marca: KIA, Carrocería: WAGON, Línea: NEW SPORTAGE LX, Modelo: 2016, Chasis KNAPB81ABG7825658, Color: GRIS de propiedad del demandado **JUAN JOSE MEZA ECHEVERRI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.045.097

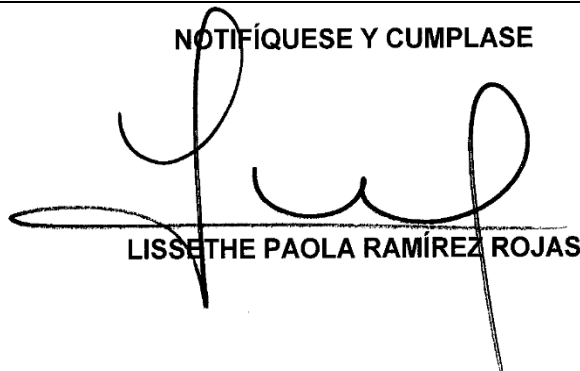
TERCERO: LIBRAR por secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJNAUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas **IPX-474** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: STEVEN SEVILLANO RENTERIA Y BELLANIRA GAMBOA RENTERIA

RADICACIÓN No. 033-2016-00534-00

AUTO No. 2123

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCOOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, NEQUI- BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, a nombre del demandado **STEVEN SEVILLANO RENTERIA** identificado con C.C. No. 1.107.037.789. Y **BELLANIRA GAMBOA RENTERIA** identificada con C.C. No. 1.130.602.631.

Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 48.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA GARCIA GOMEZ
RADICACIÓN No. 034-2017-00393-00
AUTO No. 2236

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio de levantamiento No.05-2345 del 26 de julio de 2019 dirigido a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, previo el pago del arancel correspondiente

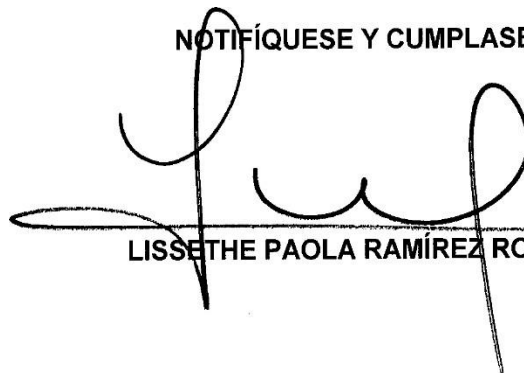
SEGUNDO: AUTORIZAR a los señores LISETH JHOANA RANGEL C.C.1.151.936.776, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, C.C. 1.143.857.550, PAUL STEVEB ARCE CARVAJAL C.C. 1.112.476.141, DIANA CAROLINA PORRAS GONZALEZ C.C. 1.143.841.844, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO c.c. 1.116.232.250, ANGELICA AGUIRRE AGUIRRE C.C. 1.107.092.442, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA C.C. 107.071.710, para que en nombre y representación de abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO retiren los oficios de desembargo para que retire la demanda, solicite copias, solicite retirar desgloses, **UNICAMENTE**.

INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ

RADICACIÓN No. 0342018-00649-00

AUTO No. 2210

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

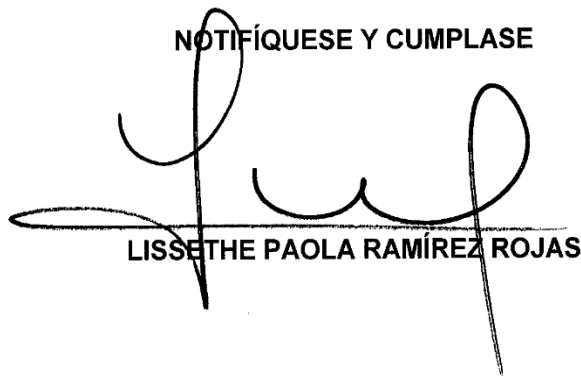
DISPONE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: TENGASE a NATALIA ROBLEDO NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.234.193.187 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, como quiera que se acredite la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: LINA MARIA BARRERA LONDOÑO
RADICACIÓN No. 035-2018-00718-00
AUTO No. 2238

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elaborar nuevamente el oficio de embargo No.3287 del 20 de noviembre de 2018 dirigido a la Oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales.

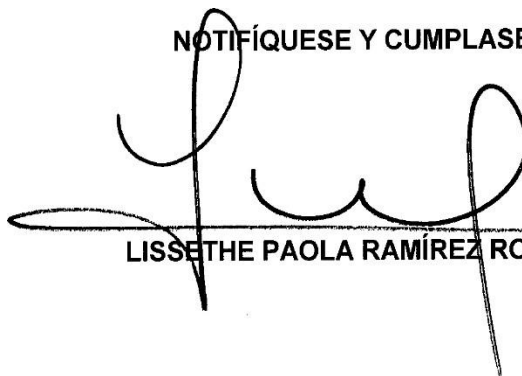
SEGUNDO: AUTORIZAR al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN C.C. 1.112.479.351, para que en nombre y representación de abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE retiren el oficio de embargo, **UNICAMENTE**.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MAKRO COMPUTO S.A.

DEMANDADO: YESENIA QUINAYAS CARO Y EDINSON GALVEZ BURITICA

RADICACIÓN No. 035-2018-00743-00

AUTO No. 2246

Teniendo en cuenta la parte actora nuevamente ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que por medio del auto No. 1513 de fecha 16 de septiembre de 2020 (fl.45) se dio por terminado el proceso., se,

DISPONE

UNICO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 1513 de fecha 16 de septiembre de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HERNANDO PALACIO VELASQUEZ Y JAAMI DEFLORES PALACIO

RADICACIÓN No. 0352019-00461-00

AUTO No. 2209

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO